



MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

Núm. 7.248 exenta.- Valparaíso, 26 de diciembre de 2014.- Vistos y considerando:
La resolución N° 1.300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Ord. N° 2440 de 13.11.2014 del I.S.P., en el cual se señala la entrada en vigencia de los Dctos. supremos N° 342/2004 y N° 1.887/2007 del Ministerio de Salud, quedaron afectos al régimen de control sanitario obligatorio, dispuesto en el artículo N° 111 de la ley 20.724 y en el Dcto. supremo N° 825/98, los siguientes dispositivos médicos: a) Guantes quirúrgicos de látex para un uso; b) guantes de látex para examen médico; c) preservativos-condones de látex; d) agujas hipodérmicas estériles para un solo uso y e) jeringas hipodérmicas estériles para un solo uso.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 18.164, el Servicio de Aduanas debe exigir el certificado de Destinación Aduanera (CDA), emitido por el Instituto de Salud Pública, donde se señale la bodega autorizada, donde se almacenarán las referidas mercancías, la ruta y las condiciones de transporte que deberá utilizarse para efectuar su traslado desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario modificar el Anexo 18 numeral 11.10 del Compendio de Normas Aduaneras.

Teniendo presente: Las normas citadas, las facultades que me otorgan el número 8 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; el decreto ley N° 2.554, de 1979, que otorga facultades exclusiva de interpretación administrativa y la resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I.- Modificase, el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:
ANEXO 18

1.- Sustitúyase, el párrafo referido a la exigencia de CDA Código 61 del I.S.P. del numeral 11.10 Recuadro Observaciones, por el siguiente:

En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico, sus materias primas; y los siguientes dispositivos médicos: a) Guantes quirúrgicos de látex para un uso; b) guantes de látex para examen médico, c) preservativos-condones de látex; d) agujas hipodérmicas estériles para un solo uso y e) jeringas

hipodérmicas estériles para un solo uso, que requieran de autorización para internar del Instituto Salud Pública (ISP) o Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, señale el código 61 y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformada por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del I.S.P. código 13 (tramitación electrónica) o código 02 cuando se trate de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos), y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial.

- II. Como consecuencia de lo anterior, reemplazase la Hoja Anexo 18-17 por la que se adjunta a la presente resolución.

La presente resolución empezará a regir 15 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del servicio.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.
